CONTRATO DE APRENDIZAJE MINSOI No. 2021- MTSENA-13635

Indra

NOMBRE DEL PATROCINADOR INDRA COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO DEA EMPRESA calle 93 No. 16 - 25

NIT. 830.013.774-1

NOMBRE RESPONSABLE EMPRESA CARLOS ALBERTO NIÑO FORERO

IDENTIFICACIÓN CC. 6.762.779

NOMBRE DEL APRENDIZ

JUAN ESTEBAN NIETO OCAMPO

IDENTIFICACIÓN

CC. 1094887105 de ARMENIA

DIRECCIÓN barrio la adiela manzana 25 casa 7

CORREO ELECTRÓNICO jnietooca@gmail.com

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO ARMENIA (QUINDIO), 11 de febrero de 2005 NACIONALIDAD

Colombiano

CENTRO EDUCATIVO SENA - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

ESPECIALIDAD TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE

PERIODO DE PAGO DE APOYO DE SOSTENIMIENTO:MENSUAL SEDE DE PRÁCTICA ARMENIA.

Entre los suscritos a saber: INDRA COLOMBIA S.A.S. NIT 830.013.774-1, debidamente representada por los suscritos Representantes Legales Grupo 1, una sociedad existente y legalmente constituida bajo la leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la "EMPRESA", por una parte, y por la otra, JUAN ESTEBAN NIETO OCAMPO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con CC 1094887105 de ARMENIA, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el "APRENDIZ", manifiestan que por medio del presente documento celebran un Contrato de Aprendizaje, conforme a la prescrito por la Ley 789 de 2002 y al Decreto 933 de 2003, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

<u>CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO</u>: El presente contrato tiene como objeto garantizar al APRENDIZ la formación integral, metódica y completa en la especialidad de TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE, con número de orden de la especialidad: 2560311, la cual se impartirá en su etapa lectiva por el centro de formación SENA — SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE; y, a su turno, la etapa práctica se desarrollará en la EMPRESA.

CLÁUSULA SEGUNDA- DURACIÓN Y PERÍODOS DE FORMACIÓN: La formación tendrá una duración de 10 Meses y 22 días, contados a partir del día 14 de noviembre de 2023 y hasta el día 05 de octubre de 2024, distribuida así: a) una etapa lectiva comprendida entre el 14 de noviembre de 2023 hasta el 05 de abril de 2024. b) una etapa práctica comprendida entre el 06 de abril de 2024 hasta el 05 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO; En cumplimiento del Artículo 30 de la Ley 789/02, el término del presente contrato no podrá exceder el término máximo legal de dos años.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES: 1) POR PARTE DE LA EMPRESA. En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: a) Facilitar al APRENDIZ los medios para que tanto en la etapa lectiva como en la práctica reciba formación profesional integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente Contrato. b) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación las evaluaciones, los planes de mejoramiento y certificaciones del APRENDIZ en su fase práctica del aprendizaje. c) Pagar mensualmente al APRENDIZ, por concepto de apoyo económico para el aprendizaje, durante la etapa lectiva, una suma de dinero equivalente del 50% de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal

Indra en Colombia. Dirección de Recursos Humanos.

CONTRATO DE APRENDIZAJE No. 2021- MTSENA-13635

Indra

mansort

Vigente y en la fase práctica, una suma de dinero equivalente al valor del 75% 0 100% de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, según corresponda legalmente. El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será del 100% cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del 10%. d) Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa práctica de su formación, a la Administradora de Riesgos Profesionales SURA ARL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 5 del Decreto 933 de 2003. e) Efectuar, durante la fase lectiva y práctica de la formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social en Salud correspondiente al APRENDIZ, tal y como lo establece el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 5 del Decreto 933 de 2003. f) Definir y asignar las funciones o actividades de práctica formativa del APRENDIZ considerando que éstas deben corresponder a las determinadas por el perfil profesional de egreso de la esveialidad u oficio motivo de formación. g) Impartir al APRENDIZ la inducción necesaria sobre las actividades de la EMPRESA y en las que él deba desempeñarse a fin de garantizar un rendimiento óptimo acorde con su condición. 2) POR PARTE DEL APRENDIZ. - El APRENDIZ, por su parte, se compromete en virtud del ptesente contiâto a: a) En la etapa lectiva, a concurrir puntuaimente a las clases durante los periodos de enseñanza para asl recibir la fortuación Profesional Integral a que se refiere el presente Contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas poc el respectivo Centro de Formacion, y poner toda la diligencia y aplicación para lograr el mayor

desarrollar rendinuento su en formacion su formacton. en la tase b) En practica, la etapa durante práctica, el a periodo concurrir establecido puntualmente para al el lugar mismo, asignado en indicaciones las actividades por la Empresa que que le señalese parale

encolnlenden y que guarden relacton con la especialidad de su formación, cumpliendo con las la EMPRESA. En todo caso la Intensidad horarta que debe cumplir el APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA, no podrá exceder la jornada maxima legal vigente. c) Poner al servicio de la EMPRESA toda su capacidad normal de trabajo, en torma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas Y coinpienlentartas del nus11à0, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta ia EMPRESA o sus representantes. d) No celebrar, dilecta o Indirectamente otros contratos de aprendizaje con otras empresas, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; e) Guardar estricta reserva de todo IO que llegue a su conocimiento en razon de su oficio; f) Abstenerse de atender durante las horas en que se encuentre realizando su etapa practica en la EMPRESA, ocupaciones distintas a las que la EMPRESA le encomiende; g) Conservar y restitui[en buen estado los enseres, utiies, y demas activos que sean entregados por la EMPRESA o sus clientes para el desarrollo de sus funciones y oficio, salvo el deterioro natural, que hayan recibido para la ejecución de las mismas. h) Someterse al Reglamento Interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la EMPRESA; i) cumplir los protocolos de bioseguridad.

CLAUSULA CUARTA- SUPERVISIÓN: a) La EMPRESA podra supervisar al APRENDIZ en el respectivo Centro de Formación la asistencia, y el rendimientoacademico del APRENDIZ, a efectos de verificar y asegurar la real y efectiva utilización del tiempo en ia etapa lectiva por PUte de este. igualmente tendra derecho la EMPRESA a supervisar el aprendizaje durante la etapa practica. b) El SENA supervisara durante la fase practica al APRENDIZ en la Empresa para que sus actividades en cada periodo practico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando.

CLÁUSULA QUINTA- CESE DE ACTIVIDADES: Cuando motivos de fuerza mayor impidan al APRENDIZ cumplir con la parte lectiva de su formacion Profesional Integral en el Centro de Formacion, este deberá cumplir con la jornada de servicios en la EMPRESA para desarrollar ia fase practica de su formacion, hasta tanto se restablezcan las condiciones que permitan continuar con su ciclo de formacion normal. Asi mismo, cuando se presente una suspensión legal de actividades en la EMPRESA o se presente cualquier circunstancia de fuerza mayor que no permita desarrollar la formacion del APRENDIZ en su fase practica, se suspenderá el presente contrato hasta que se termine el cese legal de actividades en la empresa o se supere el evento de fuerza mayor y se den las condiciones para que el APRENDIZ continue con el desarrollo de su actividad en virtud del cumplimiento de la fase práctica de formación. Una vez restablecidas las actividades en la EMPRESA, el contrato se extendera por un período de tiempo igual al que estuvo suspendido el contrato.

Indra en Colombia.

Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: El APRENDIZ se obliga a guardar absoluta y completa confidencialidad y reserva sobre la Información Confidencial de la EMPRESA y sus clientes. Para efectos de la interpretación de esta obligación, se entendera como Informacion Confidencial, la información técnica y científica de la EMPRESA o de sus clientes, la Información relacionada con el modus operandi, organización interna, clientes, finanzas y decisiones estratégicas de la EMPRESA, y en general los hechos, documentos e informaciones que el APRENDIZ conozca en el desempeño de sus labores o con ocasión de éstas. Esta obligación se mantendra vigente inclusive después de terminado el contrato de aprendizaje. Esta obligacion de confidencialidad no se extenderá a, (i) información que fuera de dominio público antes de la fecha en la cual el APRENDIZ la hubiese conocido, (ii) información que se haya hecho pública lícitamente durante la duración de este contrato de trabajo y (iii) información que deba ser divulgada por mandato legal de autoridad competente. El APRENDIZ asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial a que tuvo acceso con ocasión de la ejecución de este contrato, las cuales en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva cuando la naturaleza de estos así lo exijan. En caso de mandamiento legal de autoridad competente para la divulgación de la Información Confidencial, el APRENDIZ deberá notificar a la EMPRESA, tan pronto tenga conocimiento del mandamiento y en todo caso suministrar la Informacion Confidencial con aviso de reserva. La violación de la obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula se califica como falta grave que de conformidad con el numeral 6 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, da lugar a la terminación del contrato de aprendizaje por justa causa.

CLÁUSULA SÉPTIMA TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) por el vencimiento del término de duración del presente contrato. b) por la cancelación definitiva de la matrícula del APRENDIZ por parte del Centro de Formación (Centro educativo donde estuviere adelantando su formación profesional) de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. c) por el bajo rendimiento académico del APRENDIZ o las faltas disciplinarias cometidas en los períodos de Formación Profesional Integral en el Centro educativo donde estuviere ión ptotesional) o en la MPIRI SA, cuando a pesar de los requerijnientos de la EMPRESA o del donde Ch%luvie/e adelantando tonnación protesional, éste no los atienda en un plazo de tiempo hábiles, e) Por la violación del Reglamento Interno de Trabajo de la EMPRESA, f) La ocupación y (le la calidad del olicio objeto del ptesente contrato; g) 1.0 ejecución por pal te del APRt NI)I,' (le oii(àos o acAividades retnuneradas al servicio de terceros; h) [a llegada en estado de embriaguez o bajo el electo de psicoliópicas o alucinantes al silio donde desarrollara su etapa practica de formación; la ingestión en el lili%lno de las bebidas o sustancias Inencionadas, aun por la pritnera vez; i) [a revelación de secretos y datos resel vados de la [IVIPRI KA; j) [l abandono del lugar donde desarrolla su etapa practica sin el permiso de la EMPRESA; k) [a no.e. istencia, 1001 ll es (3) veces, al horalio que le ha señalado la EMPRESA para el desarrollo de su etapa práctica, sin que exista suticiente usa a jui(ào de la CMPIRESA', l) Retener, sustraer o apropiarse de valores, doculnentos o elenienlos de tiálbajo de propiedad de la MPRESA 111) Presentar informes o documentos apócrifos sobre el cunil)linúento de las acmyidades, oticios u ocupaciones que le asigne la EMPRESA; n) El uso de locales o instalaciones, hel amientas o cualquiet eletne.n10 de ll abajo en objetos diferentes del oficio, ocupación o actividad contratada; m) I.a infidencia respecto de insti (lociones, citculaj es, cori espondencia o cualquier infortnación recibida de la EMPRESA; o) Valetse del ptestigio de la EMPRESA o del oficio, ocupación o actividad a cargo pata emprender, respaldar, acreditar, patrocinar, negocàos particulates o lividades cotnerciales, personales o de terceros; p) Todo acto de violencia, injuria, malos tratanlienlos o grave indisciplina en que incurra el APRENDIZ en sus labores, contra la EMPRESA, personal directivo o los compañeros de tiabajo o contra cualquier miembro de la familia de los mismos; q) el incumplimiento de las obligaciones Pl evistas pata el APRENDIZ en la cláusula TERCERA anterior; r) por cualquiera de las causales previstas en el atttculo 7 del Decreto 2351 de 1905.

<u>CLÁUSULA OCTAVA- TERMINACION ANTICIPADA:</u> Las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier instancia de su ejecución.

<u>CLÁUSULA NOVENA- PERMISOS</u>: I.a EMPRESA le concederá permisos al APRENDIZ para que concurra a las reuniones programadas por el Centro Educativo donde estuviere adelantando su formación profesional durante el período productivo, como pafle de su formación, sujeto a verificación de la EMPRESA.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA- RELACIÓN CONTRACTUAL:</u> El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes, y se regirá en todas sus partes por el articulo 30 y s.s. de la Ley 789 de 2002.

<u>CLÁUSULA DÉC</u>IMA <u>PRIMERA-DECLARACIÓN JURAMENTADA</u>: El APRENDIZ declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra, ni ha estado vinculado con la EMPRESA, o con otras empresas bajo una relación de contrato de aprendizaje. Asi mismo, declara que no encuentra vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INVENCIONES</u>: l.as invenciones, diseños, desarrollos intelectuales o descubrimientos realizados por el APRENDIZ durante la prestación de sus servicios a la EMPRESA pertenecerán a este último, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 539 del Código de Comercio y 23 de la Decisión 486

de la Comunidad Andina. En consecuencia, tendrá la EMPRESA el derecho de patentar o registrar ante las autoridades competentes, a su nombre o a nonibre de terceros, tales inventos o descubrimientos, respetándose el derecho del APRENDIZ a ser mencionada corno inventor en el caso de las patentes, si así lo desea, de contormidad con el Artículo 24 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. El APRENDIZ acuerda facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades y trámites requeridos para jos fines de la presenle cláusula, y acuerda dar su firma o extender, de manera oportuna, los poderes y documentos que sean necesarios para lograr el fin mencionado. Las partes expresamente convienen que el presente contrato constituye cesion de todos los derechos económicos sobre los desarrollos intelectuales e invenciones realizados por el APRENDIZ y podrá ser utilizado para el registro o la obtención de la patente respectiva. Nada de Io estipulado en la presente cláusula obliga a la EMPRESA al pago de cotnpensación alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DE DERECHOS: El APRENDIZ se obliga con la firma del presente contrato a ceder a favor de la EMPRESA los derechos patrimoniales de autor (incluyendo detechos afines y sui generis sobre bases de datos) que llegase a tener sobre cualquier obra que cree en el desarrollo de sus funciones como empleado, incluyendo programas, manuales, planos, documentación preparatoria o equipos de connputación (software y/o hardware) y demás elementos creativos amparados bajo este derecho, que hayan sido creados, desarrollados y/o implementados por el APRENDIZ durante la ejecución y en desarrollo del presente contrato laboral, Para tal efecto, el APRENDIZ se denominará CEDENTE y LA EMPRESA se denominará CESIONARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el CEDENTE, por medio del presente contrato, se obliga a favor del CESIONARIO a ceder todos y cada uno de los derechos patrimoniales que tenga o pueda llegar a tener sobre cualquier obra que cree, desarrolle y/o implemente en desarrollo y ejecución del presente contrato laboral. Dicha cesión de derechos patrimoniales tendrá carácter exclusivo, aplicará tanto en Colombia como en el exterior y será efectiva por una duración equivalente a la duración legal de tales derechos. Por lo anterior, el CEDENTE no conservará, ni se reservará derecho patrimonial alguno sobre la OBRA, salvo los derechos morales de autor en los términos que en el presente contrato se establecen.

CONTRATO DE APRENDIZAJE No. 2021- MTSENA-13635

Indra I MINSOIT

PARÁGRAFO TERCERO. DERECHOS TRANSFERIDOS: El CESIONARIO podrá, comercializar, distribuir, reproducir, editar, adaptar, fijar, comunicar, ejecutar, utilizar, licenciar, difundir, publicar, copiar, traducir, modificar, crear obras derivadas o de cualquier otra manera podrá obtener provecho económico de la obra que cree, desarrolle y/o implemente el CEDENTE en desarrollo y ejecución del presente contrato laboral; en forma libre y sin ningún tipo de limitación territorial y por cualquier medio existente o por existir.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de Io anterior, el CESIONARIO podrá libremente transferir, total o parcialmente, los derechos patrimoniales sobre la obra que cree, desarrolle y/o implemente el CEDENTE en desarrollo y ejecución del presente contrato laboral. Así mismo, a partir de la formalización y firma del presente contrato, el CEDENTE autoriza al CESIONARIO a modificar total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier persona designada por la misma o por quien sea titular de los derechos patrimoniales en el debido momento, la obra que el CEDENTE haya creado' desarrollado y/o implementado en desarrollo y ejecución del presente contrato laboral, la cual será objeto de cesión de derechos patrimoniales conforme lo establecido en la presente cláusula. Para efectos de lo anterior, la obra deberá encontrarse libre de cualquier medida tecnológica efectiva que impida su correcta explotación económica o su modificación, por ejemplo, por encriptación o bombas lógicas, etc.

PARÁGRAFO QUINTO. RENUNCIA EXPRESA DEL CEDENTE A LOS DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA OBRA: El CEDENTE es consciente de que al carecer de derechos patrimoniales sobre la obra material o inmaterial que llegue a crear, desarrollar y/o implementar en desarrollo y ejecución del presente contrato laboral; no podrá ejercer ninguno de estos derechos y particularmente no podrá reproducir, difundir, modificar, derivar otra obra, licenciar, enajenar u obtener provecho a nivel personal directa o indirectamente de la obra, sin que medie autorización previa, expresa y escrita del CESIONARIO.

PARÁGRAFO SEXTO. ENTREGA DE DOCUMENTOS: El CEDENTE en el momento en que llegare a crear, desarrollar y/o implementar una obra protegida por derechos de autor, en desarrollo y ejecución del presente contrato laboral; deberá entregar al CESIONARIO todos los originales y las copias de la obra y códigos fuentes en caso que aplique. Esta obligación cubrirá todas las versiones anteriores y actuales que hayan o no sido puestas en el mercado. El CEDENTE no podrá en ningún caso, salvo autorización expresa y escrita del CESIONARIO, conservar, hacer una copia o de cualquier manera sustraer, así sea para uso personal, los códigos fuente u objeto, manuales, o instrucciones de la obra.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. SOLICITUD DE MANTENERSE ANÓNIMO POR PARTE DEL CEDENTE: En uso del derecho de autor, el CEDENTE solicita irrevocablemente mantenerse anónimo y por lo tanto no ser mencionado como autor de cualquier obra que llegare a crear, desarrollar y/o implementar, en desarrollo y ejecución del presente contrato laboral. Sin embargo, dentro de su experiencia profesional el CEDENTE podrá hacer mención de haber participado en la creación de dicha obra.

PARÁGRAFO OCTAVO. DERECHOS DEL CESIONARIO FRENTE A MEJORAS O MODIFICACIONES O INVENTOS DERIVADOS DE LA OBRA ORIGINAL: El CESIONARIO tendrá derecho de patentar (o instar la concesión de cualquier otro título de propiedad industrial que resulte más apropiado) a su nombre o a nombre de terceros, inventos o mejoras contenidos en la obra que llegare a crear, desarrollar y/o implementar el CEDENTE en desarrollo y ejecución del presente contrato laboral; respetando en todo caso el derecho moral de inventor del CEDENTE. El CEDENTE carecerá del derecho de patentar y/o registrar a su nombre, ante las autoridades nacionales o internacionales competentes, la obra en cita. PARÁGRAFO NOVENO. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: De ser necesario requerírsele, el CEDENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de todas las formalidades referentes al registro, cesión de derechos y/o trámite de patentes ante las autoridades competentes y otorgará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios al CESIONARIO para tal fin. En caso de que el CESIONARIO no pueda obtener la firma del CEDENTE en los documentos mencionados, como consecuencia de impedimentos físicos, mentales o por cualquier otra causa, el CEDENTE concede poder de manera irrevocable al representante legal del CESIONARIO para que, en su nombre y representación, firme dichos documentos y realice todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de las formalidades señaladas en el presente

contrato

PARÁGRAFO DÉCIMO. DERECHO DE SIGNOS DISTINTIVOS: El CEDENTE manifiesta que no ha iniciado la solicitud de registro de ningún signo distintivo en Colombia o en el exterior, en donde se identifique la obra que llegare a crear, desarrollar y/o implementar el CEDENTE en desarrollo y ejecución del presente contrato laboral. Por lo anterior, el CEDENTE acepta ceder al CESIONARIO, por medio del presente contrato, cualquier derecho o expectativa de derecho que pudiera tener sobre las marcas o signos distintivos relativos a dicha obra. El CEDENTE se compromete a no registrar directa o indirectamente signos distintivos, idénticos, similares, parecidos o que conlleven a confusión, frente a los que posee el CESIONARIO o a los derivados de la obra que llegaré a crear, desarrollar y/o implementar el CEDENTE en desarrollo y ejecución del presente contrato laboral. En esta medida, el CEDENTE acepta que el CESIONARIO o quien sea designado por el mismo, podrá registrar a su nombre cualquiera de los signos distintivos relativos a dicha obra.

Indra en Colombia.

Dirección de Recursos Humanos.

Indra

CONTRATO OE APRENDIZAJE

PARÁGRAFO UNDÉCIMO. OBLIGACIÓN DE RESPETAR Y SEGUIR LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: El APRENDIZ seguirá las instrucciones y procedimientos que la EMPRESA para

Página 4 de 6

la ptotección de los activos pl otegldos por del hos de plopiedad intelectual y/o industrial, así como los secretos erupresartaies de la EMPRESA.

PARAGRAFO DUODÉCIMO. PROHIBICIÓN UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA DE MATERIALES PROTEGIDOS POR DERECHOS DE TERCEROS. [1 APRI.NDIZ no debelá utilizar en el desenlpe'lho de sus taleas pata la EMPRESA intormación de cualquier naturaleza que sea constitutiva de secreto enlptesalial de teaeros, o que de otia forma esté protegida por derechos de propiedad intelectual o industlial o cubiel ta por el seo eto 010 tesional, salvo que esté expresamente autorizado a ello por escrito por el titulat legituno de dicha intol Inación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROTECCIÓN OAJOS: Cl APRENDIZ es consciente y (econoce que tue informado acerca de las actividades de recolección, Inanejo y tiatanúento de datos personales, incluyendo datos sensibles, dela EMPRESA y de cualquier otra cotnpalhla vinculada o sub01dtnada a este, y los autoaza para retener y procesal tanto electrónica como manuahnente, la intortnactón que recolecten en telactón con el APRENDIZ en el curso de la relación laboral, con el propósito de administrar el capital hutnano de la con)pathla pala el mejor desarrollo de su objeto soctal, para lo cual se dará cutnplilniento a la politica de tlQAtanuento de datos pelsonales adoptada por la EMPRESA asi como a todos los procedimientos, leyes y regulaciones aplicables, los cuales se encuentran disponibles en la Indraweb de la EMPRESA. Mediante la firma del presente contrato, el APRENDIZ autoriza a la EMPRESA y a cualquier Otta empresa vinculada o relacionada con la EMPRESA, para recolectar, tlanstenr, alinacenar y procesar sus datos personales, incluyendo información sensible, en cualquier pais en donde la EMPRESA o sus conwañlas vinculadas o relacionadas tengan presencia. El APRENDIZ tendrá derecho a efectuar consultas la EMPRESA de sus datos personales para efectos de conocer, actualizar y rectificar sus datos pel sonales, a ti aves de la cuenta de coneo electrónico colombiadatospersona@indracompany.com, El presente contrato constituye prueba de la autorización otorgada por el APRENDIZ a favor de la EMPRESA para el tratanuento de sus datos personales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La EMPRESA es responsable por el cortecto tratamiento de las bases de datos del APRENDIZ lo cual incluye, entre otras, las sigtientes obligaciones: i) garantizar el derecho constitucional de habeas data; ll) solicitar y conservar copia de la autorizacion dada por el APRENDIZ con el fin de guardar y usar su informacion personal; III) informar al APRENDIZ del objetivo y el propósito de contar con una base de datos con sus datos personales, para preservar la informacion bien asegurada con el fin de evitar la pérdida, adulteración y/o el acceso no autorizado; IV) actualizar y rectificar la información contenida en la base de datos, y, v) garantizar ia privacidad de la informacion.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La EMPRESA informa de manera expresa que recolectará entre otros los siguientes datos sensibles, con las siguientes finalidades: i.) información biométrica con el fin de permitir el acceso de los empleados a las instalaciones, ii.) información relacionada con el estado de salud del empleado, con fines estadísticos y de HSEQ.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL APRENDIZ manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende informado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no seran destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En caso de comprobarse lo contrario LA EMPRESA procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

EL APRENDIZ se obliga a cumplir con toda la normatividad relacionada con el Sistema de Administracion de lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que están consignadas en el manual del sistema y en los procesos que estén a su cargo dentro del desarrollo de sus funciones. EL APRENDIZ se obliga a comunicar a LA EMPRESA cualquier cannb10 en las circunstancias anteriormente indicadas sobre sus recursos.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- ACUERDO PARA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/o DIGITAL:</u> con ocasion del presente documento, las partes acuerdan que este documento y todos los documentos vinculantes y no vinculantes que se generen durante la relación de aprendizaje podrán firmarse mediante firma electronica y/o digital, como puede ser huella

Indra en Colombia.

Dirección de Recursos Humanos.

No. 2021- MTSENA-13635

Indra

biométrica y/o correo electrónico, entre otros, aceptados legalmente. En este sentido y con el propósito de proteger y garantizar la confidencialidad de los datos personales del APRENDIZ y para garantizar la fiabilidad del contrato de aprendizaje, todo envío de documentos deberá ser enviado unicamente desde el(los) correo(s) electrónico(s), que identifican a EL APRENDIZ en el presente documento o en el que se señale expresamente por escrito en la relación de aprendizaje como dirección de notificaciones. Los aquí firmantes declaramos que comprendemos y pactamos que la firma electrónica y/o digital tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita para cualquier documento que se crucen las partes, como forma de manifestación de la voluntad, entendiéndose ésta ya sea la realizada por medio de códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, correo electrómco y/o los que cumplan con la normativa vigente y el presente documento. Los efectos jurídicos de la firma electronica y/o digital en acuerdos, convenios, otrosí, contratos y/o cualquier documento firmado en la plataforma o software o programa o la forma correspondiente que señale para tal efecto LA EMPRESA, serán los enunciados en la legislación colombiana que regule la materia, particularmente la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012, Decreto 1074 de 2015, la

Ley 1564 de 2012 y, demás normas que las reemplacen, adicionen o modifiquen. EL APRENDIZ acepta y reconoce como

Página 5 de 6

vincalante tocios los documentos que haya filinado, remitido, recibido y tramitado con su firma electrónica o digital, como huella bi0inetnca, o que ilcme desde el correo electrónico previamente informado, por lo que no podrá repudiar, tachar o rechazar o desconocer ningun documento que se remita o se firme con dichas firmas electrónicas, como la huella 1c a, claves, cocilgos, o realizados mediante su correo electrónico, los cuales Io identificarán durante toda ia triaca»n labotal, por sel datos untcos y personales de EL APRENDIZ. Por lo tanto, dichas firmas electrónicas Y/O ciagltaies. como los correos electrónicos, EL APRENDIZ se compromete a mantener con capacidad suficiente de aiinacenanuento para recibir los mensajes remitidos por EL APRENDIZ. Para cualquier cambio o modificación del(os) coneo(s) electrontco(s) sununistrado(s) por EL APRENDIZ, este deberá informarlo por escrito a LA EMPRESA. El correo electiontco Infottnado por APRENDIZ para estos efectos será el que se encuentra en el encabezado y tendrá vigencia hasta que APRENDIZ informe alguna modificación por escrito.

El ptesente contrato de aprendizaje rige a partir del 14 de noviembre de 2023 y termina el 05 de octubre de 2024 Para efecto de lo anterior, firman las partes intervinientes en la ciudad de ARMENIA., el 14 de noviembre de 2023.

Costs of Vine

POR INDRA

WILLIAMS ALEXANDER BRETO WANT

Representante Legal Grupo

C.E. 683018

CARLOS ALBERTO NIÑO FORERO CC. 6.762.779
Representante Legal Grupo I

EL APRENDIZ,

Juan Esteban 1:eto
Juan esteban nieto

OCAMPO CC. 1094887105 de ARMENIA

i ii civi Li vii i

TESTIGO,

PILAFTORRE

PILAR ANDREA TORRES RAMIREZ c.c. 1.023.948.877 Analista de Contratación

Indra en Colombia. Dirección de Recursos Humanos.

